

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 90).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Sección Universitaria establecida en La Laguna (Canarias), la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveer-

se por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también

acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm 33)

Gobierno Civil

Circular.

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de producción de artículos de subsistencia, correspondiente al año de 1924, en cargo a todos los Alcaldes de la provincia se sirvan llenar y devolver a la Jefatura Administrativa Militar de la provincia y plaza de Burgos el formulario que a tal efecto les tiene remitido la misma. Como esto sólo tiene por objeto conocer la verdadera producción de los artículos que en dicho formulario se expresan, espero que por todas las Alcaldías se cumpla este servicio con la mayor exactitud posible.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 30 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1925-26, a saber: 2.421.702 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 18'746.373 por 100 y 387.473 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 3 4 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 9 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 12 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL				por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
SECCIÓN SEGUNDA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acedillo.....	15869	2056	17925	3361	538	3899	183'31	»	4082'31	»	»	»	4082'31
Agrada de Haza.....	18033	875	18908	3545	567	4112	33'89	»	4145'89	»	»	»	4145'89
Agés.....	12086	1973	14059	2636	422	3038	22'71	»	3080'71	»	»	»	3080'71
Aguas-Cándidas.....	13934	1357	15291	2866	459	3325	87'23	»	3412'83	»	»	»	3412'83
Aguilar de Bureba.....	11876	1145	13021	2441	390	2831	96'71	»	2927'71	»	»	»	2927'71
Aguilera (La).....	36450	1914	38364	7192	1150	8342	112'63	»	8454'63	»	»	»	8454'63
Albillos.....	19225	2347	21572	4044	647	4691	36'14	»	4727'14	»	»	»	4727'14
Alcocero.....	9458	787	10245	1920	307	2227	17'77	»	2244'77	»	»	»	2244'77
Alfoz de Bricia.....	12637	5219	17856	3347	536	3883	23'75	»	3906'75	»	»	»	3906'75
Alfoz de Santa Gadea.....	6754	2373	9127	1711	274	1935	12'70	»	1997'70	»	»	»	1997'70
Ameyugo.....	30218	1787	32005	6000	960	6960	286'82	»	7246'82	»	»	»	7246'82
Anguix.....	24021	2351	26372	4944	791	5735	45'15	»	5780'15	»	»	»	5780'15
Añastro.....	11577	969	12546	2352	376	2728	21'75	»	2749'75	»	»	»	2749'75
Arandilla.....	15016	2750	17766	3330	533	3863	28'22	»	3891'22	»	»	»	3891'22
Arauzo de Miel.....	25878	3079	28957	5428	868	6296	48'64	»	6344'64	1793'57	»	1793'57	4551'07
Arcos.....	44066	4261	48327	9061	1450	10511	154'26	»	10655'26	»	»	»	10655'26
Arenillas Riopisuerga.....	39310	4778	44088	8265	1322	9587	73'87	»	9660'87	»	»	»	9660'87

Table with 14 columns (1-14) listing geographical locations and their corresponding numerical values across multiple rows.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Villarmentero.....	7900	436	8336	1563	250	1813	14'85	»	1827'85	»	»	»	1827'85
Villarmero.....	14111	963	15074	2826	452	3278	26'52	»	3304'52	»	»	»	3304'52
Villasandino.....	127724	5496	133220	24974	3996	28970	639'89	»	29609'89	»	»	»	29609'89
Villasidro.....	11705	1029	12734	2387	382	2769	34'01	»	2803'01	»	»	»	2803'01
Villasilos.....	45294	2015	47309	8869	1419	10288	124'27	»	10412'27	»	»	»	10412'27
Villatueda.....	15386	1233	16619	3115	498	3613	28'91	»	3641'91	»	»	»	3641'91
Villavedon.....	19536	2688	22274	4176	668	4844	150'45	»	4994'45	»	»	»	4994'45
Villaverde del Monte...	14251	2625	16876	3164	506	3670	26'79	»	3696'79	»	»	»	3696'79
Villaverde Mogina.....	16614	1911	18525	3473	556	4029	108'62	»	4137'62	»	»	»	4137'62
Villaverde Peñahorada.	14330	2122	16752	3140	502	3642	38'99	»	3680'99	»	»	»	3680'99
Villaveta.....	32130	1399	33529	6285	1006	7291	60'39	»	7351'39	»	»	»	7351'39
Villavieja.....	21076	953	22029	4130	661	4791	39'61	»	4830'61	»	»	»	4830'61
Villayerno-Morquillas...	18190	1726	19916	3733	597	4330	42'90	»	4372'90	»	»	»	4372'90
Villazoque.....	16536	1582	18118	3396	543	3939	31'08	»	3970'08	»	»	»	3970'08
Villegas.....	21678	1266	22944	4301	688	4989	123'64	»	5112'64	»	»	»	5112'64
Villorejo.....	9390	994	10384	1947	312	2259	17'64	»	2276'64	»	»	»	2276'64
Villorobe.....	5946	3221	9167	1713	275	1993	11'18	»	2004'18	»	»	»	2004'18
Villusto.....	14368	1336	15704	2944	471	3415	27	»	3442	»	»	»	3442
Vizcainos.....	3988	1548	5536	1038	166	1204	7'50	»	1211'50	»	»	»	1211'50
Yudego y Villandiego...	17792	1350	19142	3583	574	4162	33'35	»	4195'35	»	»	»	4195'35
Zael.....	11485	2859	14344	2689	430	3119	21'58	»	3140'58	»	»	»	3140'58
Zalduendo.....	7193	1959	9152	1716	275	1991	15'52	»	2004'52	»	»	»	2004'52
Zarzosa de Riopisuerga..	13361	1386	14747	2764	442	3206	119'92	»	3325'92	»	»	»	3325'92
Zazuar.....	26432	944	27376	5132	821	5953	49'68	»	6002'68	»	»	»	6002'68
Zuñeda.....	14868	1624	16492	3092	495	3587	119'25	»	3706'25	»	»	»	3706'25
Valtierra de Riopisuerga (agregado a Melgar)...	5674	1765	7439	1394	223	1617	10'67	»	1627'67	»	»	»	1627'67
Total.....	9021395	1254979	10276374	1926442	308231	2234673	35977'92	»	2270650'92	16006'22	»	16006'22	2254644'70

RESUMEN

Sección primera.....	2759034	336344	3095378	495260	79242	571502	10062'52	»	584564'52	6123'82	»	6123'82	578435'70
Sección segunda.....	9021395	1254979	10276374	1926442	308231	2234673	35977'92	»	2270650'92	16006'22	»	16006'22	2254644'70
Total general...	11780429	1591323	13371752	2421702	387473	2809175	46040'44	»	2855215'44	22135'04	»	22135'04	233080'40

Burgos 13 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comínges.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roa 20 de marzo de 1925.—El Alcalde, Indalecio de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo.

Milagros.

Villanueva de Teba.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 49. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento de Sanidad municipal. (Conclusión).

— Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden prohibiendo a los particulares, por término de cuatro meses, la publicación del Reglamento de Sanidad municipal.

Núm. 50...

Número extraordinario correspondiente al día 2. Gobierno civil. Circular de la Junta provincial de Abastos sobre remisión de declaraciones juradas de existencias de trigo.

Núm. 51...

Número extraordinario correspondiente al día 3.—Gobierno civil. Circular de la Junta provincial de Abastos fijando el precio máximo del trigo y dictando reglas para la incautación en caso preciso.

Núm. 52...

Núm. 53. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo que el reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectúa con arreglo a las bases que se indican.

Núm. 54. Presidencia del Directorio Militar. Conclusión del Real decreto sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Núm. 55. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo se otorgue un nuevo plazo, que terminará el día 31 de marzo del año actual, para que dentro del mismo puedan presentar las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa los justificados que previene el artículo 4.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924.

— Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden circular disponiendo que el sueldo de los Secretarios de Ayuntamientos de poblaciones que tengan menos de 4000 habitantes, pero que sean cabezas de partido, será el de 5000 pesetas.

Núm. 56. Departamentos Minis-

teriales. Gobernación. Real orden disponiendo continúan desempeñando durante el año actual los cargos de Médicos Directores de los Establecimientos que se citan, los Médicos habilitados que se mencionan.

Núm. 57...

Núm. 58. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo que cuando un Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal, idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aprobada la primera por la Presidencia del Directorio Militar.

Núm. 59...

Núm. 60. Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo de 1925.

Núm. 61...

Núm. 62...

Núm. 63...

Núm. 64...

Núm. 65...

Núm. 66...

Núm. 67. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto creando en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Abastos, a cargo de un Director general, que tendrá la categoría de Jefe superior de Administración.

— Idem. Real decreto nombrando Director general de Abastos a don Roberto Bahamonde y Robles, Co-

mandante de Caballería y Delegado general de Abastos.

— Departamentos Ministeriales. Guerra. Real orden circular declarando prohibida a los particulares, durante el término de cuatro meses, la publicación suelta o en colección del Reglamento aprobado para el desarrollo de las Bases del Decreto-ley de 29 de marzo de 1924 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Núm. 68. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden circular disponiendo se abra concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 35 000 pesetas que consigan los actuales presupuestos.

Idem. Id. Real orden disponiendo que el primer ejercicio de las oposiciones de segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento den comienzo el día 20 de abril del año actual.

Núm. 69...

Núm. 70...

Núm. 71. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo que el servicio del Crédito radique en el Ministerio de Fomento, regido por una Junta que se denominará Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Núm. 72...

Núm. 73...